REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº № . 0 0 0 2 4 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECIMAR LIMITADA EN EL UNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO-

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la empresa RECIMAR LTDA., a fin de evaluar el estado de operatividad y el cumplimiento ambiental de la empresa, se le practicó visita técnica de inspección el día 27 de septiembre de 2012 , originándose el concepto técnico No 00999 del 01 de Noviembre de 2012 de la gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente la actividad productiva de la empresa RECIMAR LTDA., se encuentra semiparalizada, únicamente se está almacenando aceite residual para su posterior despacho (venta).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa RECIMAR LTDA., se observó lo siguiente:

La empresa cuenta con tres (3) tanques de 11000 galones cada uno para almacenar aceite residual, son tanques de hierro de una pulgada. Esos tanques no se encuentran acondicionados con pisos impermeabilizados ni con diques o bordillos perimetrales de contención de posibles derrames

Se evidencia también una piscina para almacenar aceites usados con capacidad de 700 toneladas, con cinco compartimientos interconectados entre sí, con techo o cubierta en láminas de eternit y con dique o barrera de contención para evitar derrames al suelo de la zona de influencia de la planta (foto #1). Según los registros que mostró el representante de la empresa actualmente hay almacenados en la piscina 100 toneladas de aceite residual de barco.

La empresa RECIMAR LTDA., se encuentra recibiendo aceite residual para su posterior calentamiento en los dos (2) tanques con serpentín acoplados en serie a una caldera de 10 caballos de fuerza que utiliza Gas natural como combustible (La caldera genera vapor de agua). La zona de los dos tanques no cuenta con diques o bordillos perimetrales de contención de derrames

Los aceites son un producto de venta, es decir, no son utilizados por la empresa como combustible para producción de calor en caldera u horno

Se evidencia un horno incinerador en ladrillo refractario con doble pared y con cúpula

La empresa no está recibiendo materiales reciclables de residuos provenientes de buque. La empresa no está incinerando residuos.

El agua utilizada por la empresa es suministrada por la firma AAA E.S.P., acueducto Costero. Actualmente la empresa solo cuenta con un trabajador que hace las veces de vigilante. No se generan aguas residuales industriales.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa mediante Radicado No. 011310 del 13/diciembre/2011, presenta la respuesta al ítems numero uno (1) del artículo primero del Auto No. 001058 del 19/Octubre/2011, concretamente lo referente a: Establecer procedimientos relacionados con el control operacional y respuesta a emergencias en las actividades de almacenamiento y transporte de sustancias y residuos peligrosos que incluya procedimientos para:

- Transporte de sustancias y residuos peligrosos (aceites usados).
- Inspección de vehículos de transporte de sustancias o residuos peligrosos.
- Carga y descarga de sustancias químicas peligrosas.
- Almacenamiento de residuos peligrosos.
- Control de inventario de sustancias químicas peligrosas (residuos).
- Manipulación de residuos peligrosos.
- Orden y aseo en instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- Manejo de residuos peligrosos hasta su almacenamiento temporal.
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- Plan de emergencias.
- Plan de contingencia contra derrames o fugas.
- Plan de contingencia contra incendios.

El documento anexo al Plan de Contingencia de RECIMAR LTDA, contiene:

Procedimientos operativos para el control de cada uno de los potenciales eventos determinados en el análisis de vulnerabilidad. El procedimiento plantea atender y controlar las potenciales emergencias en su totalidad incluyendo limpieza del área afectada y recolección de residuos generados.

Se plantean procedimientos para atender posibles derrames de aceite residual, Accidente de tránsito e Incendios.

Procedimientos para el transporte de Sustancias y residuos peligrosos (ACEITES USADOS).

Incluye procedimientos para la Inspección de Vehículos de Transporte de Aceites en cumplimiento con el artículo 5º de la Resolución 1609 de Julio 31 de 2002, que incluye: Rótulos de identificación. Elementos básicos para atención de emergencias. Tener el

Procedimientos para cargues de Aceites Usados que incluye: Mantener un extintor cerca del carrotanque, Ubicar vallas o conos para bloquear el trafico, cerrando el área o zona de recibo, disponibilidad de kit contra derrames entre otras maniobras para un cargue seguro.

Procedimientos para Descargues de Aceites Usados, se plantean acciones para garantizar la seguridad de la operación.

Procedimientos para Almacenamiento de aceite Usado. La empresa cuenta con centro de acopio para almacenar aceites usados que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de Sustancias Químicas peligrosas y residuos Peligrosos. Adoptada por el Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 del 28 de junio de 2005.

Procedimientos para Control de Inventario de aceites usados. Se llevan registros de los volúmenes de aceite recibidos y almacenados.

Procedimientos para Manipulación de aceites usados. Personal capacitado y el uso de elementos de protección personal (Overol, botas de seguridad, Casco, Guantes, etc.).

Procedimientos para orden y Aseo en las instalaciones de almacenamiento de los aceites.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000359 del 08 de noviembre/2004 requiere a la empresa RECIMAR LTDA., para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Debe enviar un reporte semestral de los sitios donde se recolectan los aceites, debe especificar cantidad recolectada (galones/mes). Dirección del proveedor, Transporte a la planta de recuperación.
SI CUMPLIO.
OBSRVACIONES = Oficio radicado No. 006360 del 14 de noviembre/2006, Oficio radicado No. 002200 del 16 de febrero de 2011 y Radicado No. 006425 del 08/Julio/2011

2.- En el evento de generar vertimientos puntuales de las aguas residuales generadas durante el proceso de tratamiento de los aceites, deberán tramitar el permiso de vertimientos líquidos (articulo primero Resolución No. 000669 del 10 de octubre/2005 que modifica la Resolución No. 000359 del 08 de noviembre/2004).
NO APLICA.
OBSRVACIONES = No se generan aguas residuales industriales.

3.- Los aceites usados se podrán como combustible único o mezclado con otros tipos de combustible en cualquier proporción, en hornos o calderas con una potencia térmica instalada igual o superior a 10 megavatios.
NO APLICA.
OBSRVACIONES =

OBSRVACIONES = Los aceites son un producto de venta, es decir, no son utilizados por la empresa como combustible para producción de calor en caldera u horno.

5.- ARTICULO TERCERO: No se puede poner en funcionamiento el incinerador hasta tanto no se otorgue licencia ambiental.
SI CUMPLIÓ.
OBSRVACIONES = El horno incinerador no a entrado en funcionamiento.

La CRA mediante Auto No. 001058 del 19/Octubre/2011, hace unos requerimientos a la empresa RECIMAR LTDA.

1.- Establecer procedimientos relacionados con el control operacional y respuesta a emergencias en las actividades de almacenamiento y transporte de sustancias y residuos peligrosos que incluya procedimientos para:

- Transporte de sustancias y residuos peligrosos (aceites usados).
- Inspección de vehículos de transporte de sustancias o residuos peligrosos.
- Carga y descarga de sustancias químicas peligrosas.
- Almacenamiento de residuos peligrosos.
- Control de inventario de sustancias químicas peligrosas (residuos).
- Manipulación de residuos peligrosos.
- Orden y aseo en instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- Manejo de residuos peligrosos hasta su almacenamiento temporal.
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- Plan de emergencias.
- Plan de contingencia contra derrames o fugas.
- Plan de contingencia contra incendios.

SI CUMPLIO.
OBSRVACIONES = Mediante Radicado No. 011310 del 13/diciembre/2011 la empresa presenta la respuesta al numeral uno (1) del artículo primero del Auto No. 001058 del 19/Octubre/2011

2.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto 1609 de julio de 2002- "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"- Además debe darle cumplimiento y presentar a la CRA los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 1609 de julio de 2002.
-o-
OBSRVACIONES = Tarjeta de Registro Nacional para el transporte de estos productos, serán exigidos como documentos de transporte, una vez el Ministerio de Transporte lo reglamente. La Tarjeta de Registro Nacional para el transporte de mercancías peligrosas no se ha reglamentado.
En conclusión, este documento no pueden ser exigido hasta tanto el Ministerio expida el acto administrativo.

AUTO Nº № · 000243 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECIMAR LIMITADA EN EL UNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO-

N.A.
OBSRVACIONES = El horno se encuentra fuera de servicio.

CONCLUSIONES: Una vez revisado el expediente de la empresa RECIMAR LTDA., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa RECIMAR LTDA., se encuentra recibiendo aceite residual para su posterior calentamiento en los dos (2) tanques con serpentín acoplados en serie a una caldera de 10 caballos de fuerza que utiliza Gas natural como combustible (La caldera genera vapor de agua).

La empresa viene enviando el reporte semestral de los sitios donde se recolectan los aceites, especificando las cantidades recolectadas (galones/mes). Los aceites usados son un producto de venta, es decir, no son utilizados por la empresa como combustible para producción de calor en caldera u horno.

Los tres (3) tanques para almacenar Aceite residual, no se cuentan con pisos impermeabilizados ni con diques o bordillos perimetrales de contención de posibles derrames

Así mismo, la zona de los dos tanques con serpentín no cuenta con dique o bordillos perimetrales de contención de derrames.

Se evidencia un horno incinerador en ladrillo refractario con doble pared y con cúpula, quemadores de ACPM, chimenea de más de 18 metros de alta. El horno no está en funcionamiento. En ocasiones el horno es encendido como mantenimiento preventivo a los quemadores (Una hora cada dos (3) meses utilizando gas natural como combustible).

La empresa no está recibiendo materiales reciclables de residuos provenientes de buque. La empresa no está incinerando residuos.

El agua utilizada por la empresa es suministrada por la firma Triple A E.S.P., acueducto Costero. Actualmente la empresa solo cuenta con un trabajador que hace las veces de vigilante. No se generan aguas residuales industriales.

La Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte Mercancías Peligrosas no puede ser exigido hasta tanto el Ministerio de Transporte expida el acto administrativo que la reglamente, por tanto, la empresa RECIMAR LTDA., no está obligada a cumplir con el numeral dos (2) del artículo primero del Auto No. 001058 del 19/Octubre/2011.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos los cuales se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo con base en las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

AUTO Nº № · 000243 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECIMAR LIMITADA EN EL UNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO-

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente…".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el articulo 30 ibidem *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa RECIMAR LTDA identificada con Nit No 806.004.649-1 ubicada en Bajo de la Habana-Tubará (Atlántico), representada legalmente por el Señor Adolfo Caro Ocampo o quien haga sus veces en el momento de la notificación , para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- RECIMAR LTDA., debe de manera inmediata tomar las siguientes medidas de prevención ambiental:

- Acondicionar y/o adecuar la zona de los tres (3) tanques metálicos para almacenar Aceite residual, con pisos impermeabilizados y diques o bordillos perimetrales de contención de posibles derrames.

- Acondicionar y/o adecuar la zona de los dos tanques con serpentín, con dique o bordillos perimetrales de contención de derrames.

- La empresa • RECIMAR LTDA., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº № · 000243 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECIMAR LIMITADA EN EL UNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO-

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Saidy habib Posada (Abogada)
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)